



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO No. 0805-12-EP.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- DRA. WENDY MOLINA ANDRADE, JUEZA CONSTITUCIONAL.- Quito, D.M., 22 de abril de 2013, las 15h47.- En mi calidad de jueza sustanciadora, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 3 de enero de 2013, y de conformidad a lo dispuesto en la normativa contenida en el artículo 194 numeral 3 y artículo 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de Octubre de 2009 y en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127 de 10 de febrero de 2010, **AVOCO CONOCIMIENTO** de la causa No. 0805-12-EP, acción extraordinaria de protección, presentada por Edgar Villacis Intriago, procurador general del Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, en contra de la sentencia de 25 de abril de 2012, dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, dentro de la acción de protección No. 074-2012, 065-2012, mediante la cual se resolvió aceptar el recurso de apelación interpuesto por la señora Miriam Patricia Moscoso Loyola, representante del Consorcio Eco Ambiental y revocan la sentencia subida en grado; en consecuencia, declaró con lugar la acción y dejó sin efecto la resolución No. 2012-016 emitida por EP PETROECUADOR que declara terminada la relación contractual con la oferente.- En atención a lo previsto en la Constitución, en las normas comunes aplicables a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el artículo 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se dispone: **PRIMERO.-** Notificar con el contenido de la demanda y esta providencia, mediante oficio, a los señores Jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, a fin que, en el término de diez días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda; **SEGUNDO.-** Notificar con el contenido de la demanda y esta providencia, mediante oficio, al señor Procurador General del Estado; **TERCERO.-** Notificar con el contenido de esta providencia, al señor Edgar Villacis Intriago, procurador general del Gerente General de EP PETROECUADOR, en la casilla constitucional No. 048, señalada para el efecto; **CUARTO.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo al Abogado Daniel Lozano, como actuario de la presente causa. **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Wendy Molina Andrade

JUEZA SUSTANCIADORA

Lo certifico.- Quito, D.M., 22 de abril de 2013 las 15h47

Abg. Daniel Lozano

ACTUARIO

